



Por el cual se modifica el numeral 1., del Literal e), del Artículo 1°, del Acuerdo No. 082 de 2006

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 087 del 20 de diciembre de 2000, reglamenta lo relacionado con las comisiones de estudio, para el personal docente escalafonado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con el Artículo 81°, del Acuerdo No. 021 de 1993.

Que mediante el Acuerdo No. 082 de 2006, se modificó el literal e), del Artículo décimo, del Acuerdo No. 087 de 2000, el cual establecía los requisitos conducentes a la obtención del título, señalando en el numeral 1- del Artículo 1, literal e) del Acuerdo 082, que el docente debe comprometerse a presentar el título, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su reintegro.

Que en la sesión 14 del 12 de junio de 2012 del Consejo Académico, se analizó el estudio comparativo de los tiempos que se otorgan para presentar los títulos de posgrado, como el de doctorado, una vez terminados los estudios académicos, en varias universidades públicas del país y de otros países, se encontrándose una marcada desproporción, frente a lo reglamentado en la Institución.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su plan Maestro de Desarrollo 2007-2019 y en el Plan de Desarrollo Institucional 2011-2014, prevé el fortalecimiento de la formación doctoral, dentro de los estudios de posgrado, con el propósito de desarrollar la investigación científica, para lograr un verdadero impacto regional, nacional e internacional.

Que se hace necesario incentivar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la formación posgraduada al más alto nivel, a través de las comisiones de estudio, otorgando tiempos prudenciales, ajustados a los procesos científicos que requiere el desarrollo de la tesis.

Que el Consejo Académico, en sesión 17 del 03 de agosto de 2012, recomendó, ante el Consejo Superior, la modificación del numeral 1- del literal e), del Artículo 1°, del Acuerdo 082 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el numeral 1., del literal e), del Artículo 1°, del Acuerdo No. 082 del 11 de octubre de 2006, el cual quedará así:

“1- Presentar el título objeto de la comisión, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su reintegro, sin excepción alguna”.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y es aplicable a los docentes que a esta fecha no tienen vencida su comisión y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2012.


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria